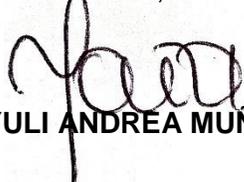


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allego comprobante de la inscripción de la medida cautelar de embargo en el inmueble objeto de medida cautelar dentro de la presente demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 132

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00235-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP NIT 800167643-5
DEMANDADO: LICETH OROBIO DORRONSORO C.C. 1.130.947.406

En este estadio procesal, el decreto a seguir seria el SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 132-38552**, sin embargo, revisado el certificado de tradición anexo al memorial que antecede, no se puede establecer la dirección del mismo, por ello le es imposible a esta Judicatura decretar dicho secuestro, por lo que se requerirá a la parte interesada, para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que informe la dirección exacta del inmueble objeto de la medida para proseguir con el trámite.

De otro lado, revisado el expediente se puede evidenciar que mediante 864 del 1 de diciembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que aporte en el menor tiempo posible, las pruebas que pretenda hacer valer respecto de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, por lo que se requerirá nuevamente, dando un termino de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que allegue la información solicitada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la dirección exacta del inmueble objeto de la medida para proseguir con el trámite, de acuerdo con las consideraciones previas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de quince (15) días, aporte en el menor tiempo posible, las pruebas que pretenda hacer valer respecto de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, de acuerdo con las consideraciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **017** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica – Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e4fc2f38b9598eb46b3aa09daa23e6821166533cb52264f5012ef056afdfe555**
Documento generado en 14/02/2023 09:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>